

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804
Santiago, 25 de Julio de 2024

UNIDAD DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

**MAT: APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL
RÉGIMEN PARA LA AUTORIZACIÓN DE
PRODUCTOS DE USO EN
INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

VISTOS

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N° 08, de 2020, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica; la Resolución Exenta N° 33.374 de 2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, actualizado mediante Resolución Exenta 23.900, de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N°33.675, de 2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece régimen para la autorización de productos de uso en infraestructura de recarga de vehículos eléctricos; la Resolución Exenta N°10.790, de 2022, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece régimen para la presentación de proyectos especiales con sistemas de acoplamiento de norma GB/T; y las Resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2°, del Título I, de la Ley N° 18.410, esta Superintendencia tiene por objeto principal vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles.

2° Que, de acuerdo al numeral 34, del artículo 3°, del Título I, de la Ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia emitir las instrucciones generales para la correcta aplicación de la regulación objeto de su competencia.

3° Que, de acuerdo a la actualización del Pliego Técnico Normativo RIC N°15 Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, establecido en la Resolución Exenta 23.900 de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos los sistemas de alimentación específicos de vehículos eléctricos



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804
Santiago, 25 de Julio de 2024

(SAVE) o Cargadores unidireccionales con modos de carga 3, SAVE o Cargadores unidireccionales con modos de carga 4, SAVE o cargadores bidireccionales modo de carga 4, SAVE o cargadores móvil industrial modo de carga 4, cables de carga de viaje, cables de carga industrial y cables para modo de carga 3, deberán cumplir con lo definido en el protocolo de análisis y/o ensayos de productos eléctricos respectivo, establecido por la Superintendencia. En ausencia de este los SAVE o cargadores unidireccionales con modos de carga 3, SAVE o Cargadores unidireccionales con modos de carga 4, SAVE o cargadores bidireccionales modo de carga 4, SAVE o cargadores móvil industrial modo de carga 4, cables de carga de viaje, cables de carga industrial y cables para modo de carga 3, deberán contar con una autorización previa de la Superintendencia para ser utilizados en instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. La Superintendencia será la encargada de emitir el procedimiento de autorización de los SAVE o cargadores unidireccionales con modos de carga 3, SAVE o Cargadores unidireccionales con modos de carga 4, SAVE o cargadores bidireccionales modo de carga 4, SAVE o cargadores móvil industrial modo de carga 4, cables de carga de viaje, cables de carga industrial y cables para modo de carga 3.

4° Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.505, de 2022, del Ministerio de Energía, que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electromovilidad, en su artículo único incorpora a aquellos sistemas de almacenamiento que forman parte de un vehículo eléctrico, los cuales tendrán la capacidad de inyectar a la red de distribución la energía que de esta forma generen o almacenen.

5° Que, la Estrategia Nacional de Electromovilidad y la Hoja de Ruta para el avance de la electromovilidad 2023-2026, definen como actividad prioritaria establecer los estándares y las regulaciones que permitan promover el desarrollo seguro, sostenible y eficiente, de la movilidad eléctrica, entendiendo que actualmente es un mercado que se encuentra en su fase introductoria, tanto en el país y resto del mundo. Consecuentemente los procedimientos que se definan y establezcan deberán permitir el correcto avance de la Electromovilidad, entregando certezas a los interesados y velando siempre por la seguridad de los usuarios.

6° Teniéndose presente los riesgos para la seguridad de las personas y la continuidad de suministro de recarga para los vehículos eléctricos, los productos deben cumplir con ciertos atributos técnicos de seguridad y calidad, por lo cual la Superintendencia, ha determinado un procedimiento de autorización y registro de estos productos.

7° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s 34 y 36, de la Ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804
Santiago, 25 de Julio de 2024

8° Que, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.8 del Pliego Técnico Normativo RIC N°15 Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, establecido en la Resolución Exenta N° 23.900 de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se permitirá el uso de tecnologías diferentes, siempre que se mantengan el nivel de seguridad establecido. Estas tecnologías deberán estar técnicamente respaldadas en normas, códigos o especificaciones nacionales o extranjeras, así como en prácticas recomendadas de ingeniería internacionalmente reconocidas, o bien ser parte de instalaciones de prueba para nueva tecnología.

9° Que, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

10° Que conforme al artículo 3° número 37 de la Ley 18.410, la Superintendencia puede fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarle.

RESUELVO

1° Los productos sistemas de alimentación específicos de vehículos eléctricos (SAVE) o Cargadores unidireccionales con modos de carga 3, SAVE o Cargadores unidireccionales con modos de carga 4, SAVE o cargadores bidireccionales modo de carga 4, SAVE o cargadores móvil industrial modo de carga 4, cables de carga de viaje, cables de carga industrial y cables para modo de carga 3, que sean utilizados en la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y se encuentran sometidos a la obligación establecida en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, a partir del 26 de septiembre de 2024 deberán contar con autorización previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mientras no entren en aplicación los protocolos respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el presente procedimiento podrá ser implementado de manera voluntaria a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. No obstante, hasta el 26 de septiembre de 2024 el régimen para la autorización de productos de uso en infraestructura de recarga de vehículos eléctricos se encuentra establecido en la Resolución Exenta N°33.675, de 2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Según lo indicado, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta conductora de representante legal de persona jurídica solicitante, indicando razón social, R.U.T., dirección comercial, correo electrónico de contacto.
- b) Individualización del producto (marca y modelo)
- c) Ficha Técnica del producto, emitida por el fabricante
- d) País de fabricación e identificación de la fábrica



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804
Santiago, 25 de Julio de 2024

- e) Imagen y placa del producto
- f) Antecedentes técnicos de los productos, como manual de usuario y manual de instalación.
- g) Documentación y Certificaciones de los productos:

Para Cables de carga de viaje y Cables de carga Industrial

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 62752 o UL 2594 o NB/T 42077 o equivalentes.

Para Cables para modo de carga 3

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 62196-1 y IEC 62196-2 o GB/T 20234.1 y GB/T 20234.2 o equivalentes.

Para SAVE o Cargador unidireccional con modos de carga 3

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 61851-1 o UL 2594 o GB/T 18487.1, NB/T 33002 y NB/T 33008.2 o equivalentes.

Para SAVE o Cargador unidireccional con modos de carga 4

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 61851-23 o UL 2202 o GB/T 18487.1, NB/T 33001 y NB/T 33008.1 o equivalentes.

Para SAVE o Cargador móvil industrial con modos de carga 4

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 61851-23 o UL 2202 o GB/T 18487.1, NB/T 33001 y NB/T 33008.1 o equivalentes.

Para SAVE o Cargador Split con modos de carga 4

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten que los gabinetes de conversión CA/CC cumplen con la normativa IEC 61851-23 o UL 2202 o GB/T 18487.1, NB/T 33001 y NB/T 33008.1 o equivalentes.
- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten que los equipos satélites o módulos para la recarga de vehículos eléctricos cumplen con la normativa IEC 61851-23 o UL 2202 o GB/T 18487.1, NB/T 33001 y NB/T 33008.1 o equivalentes.

Para SAVE o Cargador bidireccional con modos de carga 4

- Certificados o Informes de Ensayos (Test Report) que acrediten el cumplimiento de la normativa IEC 61851-23 o UL 2202 e IEC 62909-2 o UL 9741 o equivalentes.



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804
Santiago, 25 de Julio de 2024

El interesado deberá acompañar a su solicitud un Certificado otorgado por un Organismo de Acreditación que dé cuenta que el Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y/o Laboratorio de Ensayo esté acreditado. El Organismo de Acreditación debe ser signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF: International Accreditation Forum) o ser miembro signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation).

También, en forma alternativa, será posible acompañar el Certificado de Aceptación del Organismo nacional de certificación (NCB: National Accreditation Body) de participación en el Sistema IEC de esquemas de evaluación de la conformidad para equipos y componentes electrotécnicos IECEE CB Scheme (IEC System of Conformity Assessment Schemes for Electrotechnical Equipment and Components) emitido por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC: International Electrotechnical Commission).

Para la acreditación de los Certificados de la normativa UL será válido presentar el Certificado de Cumplimiento emitido por Underwriters Laboratories (UL) y el documento de validación del Certificado proveniente del Directorio de Certificados en línea UL (<https://iq.ulprospector.com>).

Para los conectores de Cables de carga de viaje, Cables de carga Industrial y SAVE o Cargador unidireccional con modos de carga 3 se deberá adjuntar la documentación que garantice que se encuentran protegidos contra corrientes residuales CA mayor a 30 mA, aun cuando esta sea del tipo pulsante y posea una componente CC mayor a 6 mA. A su vez, para los SAVE o Cargador unidireccional con modos de carga 4, SAVE o Cargador móvil industrial con modos de carga 4 y SAVE o Cargador bidireccional con modos de carga 4 se deberá adjuntar la documentación que garantice que se encuentran protegidos contra corrientes residuales CA mayor a 30 mA, aun cuando esta sea del tipo pulsante. Para el caso de los SAVE o Cargador unidireccional con modos de carga 4, SAVE o Cargador móvil industrial con modos de carga 4 y SAVE o Cargador bidireccional con modos de carga 4 con una potencia de entrada mayor a 100 kW, se permitirá que se encuentran protegidos contra corrientes residuales CA mayor a 300 mA, aun cuando esta sea del tipo pulsante.

2° Los interesados deberán ingresar las solicitudes de autorización de los productos, mencionados anteriormente, mediante la plataforma denominada "Autorización de Productos de Electromovilidad" a través del enlace <https://wlhttp.sec.cl/productManager> u otro que lo reemplace, la cual estará disponible en el portal de internet de la Superintendencia, en la sección Electromovilidad, al igual que su manual de usuario a partir del 01 de julio de 2024.

3° Para el uso de tecnologías diferentes a las establecidas en el presente procedimiento, como intercambio de batería de vehículos eléctricos (Battery Swapping), sistemas de recarga de vehículos eléctricos por inducción, pantógrafos, adaptadores de vehículo a carga (V2L) u otra tecnología diferente de recarga de vehículos eléctricos. Se deberá presentar a través de la oficina de partes virtual que dispone esta Superintendencia, toda documentación que identifique los productos y respalde técnicamente los atributos de seguridad y calidad como normas, códigos o especificaciones nacionales o extranjeras, así como en prácticas recomendadas de ingeniería internacionalmente reconocidas.



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26804

Santiago, 25 de Julio de 2024

4° La Superintendencia para formalizar la autorización y registro de los productos que cumplan el presente instructivo, emitirá una resolución en la que se consignará la autorización del producto, marca, modelo, fábrica, vigencia de dicha autorización y la utilización de ellas en las instalaciones definidas en el Pliego técnico Normativo RIC N°15, que establece los requerimientos para la infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

5° Las autorizaciones emitidas para los diferentes productos señalados tendrán una vigencia de 5 años, con excepción de los productos, cuyos certificados o informes de ensayos presentados, posean una vigencia menor. Ante cambios en el modelo del producto indicado en el certificado o informe de ensayo, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Ministerio de Energía - oficinadepartes@minenergia.cl
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones- subtransoficinadepartes@mtt.gob.cl
- Comisión Nacional de Energía - oficinadepartes@cne.cl
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- Unidad de Sostenibilidad Energética
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa
- Empresas distribuidoras de electricidad
- Empresas Eléctricas A.G.- electricas@electricas.cl
- Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. - contacto@anac.cl
- AVEC - contacto@avec.cl
- AMECH - contacto@amech.org
- CORNELEC- vcballivian@gmail.com



Caso:2075054 Acción:3677313 Documento:4109819
V°B° CVN/CMF/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3677313&pd=4109819&pc=2075054>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl